

I. Disposiciones generales

MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

DECRETO 2917/1972, de 27 de octubre, por el que se eleva a rango de Embajada la Delegación Permanente de España ante la Oficina de las Naciones Unidas y de los Organismos Internacionales, con sede en Ginebra.

A propuesta del Ministro de Asuntos Exteriores y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintisiete de octubre de mil novecientos setenta y dos.

Vengo en elevar a rango de Embajada la Delegación Permanente de España ante la Oficina de las Naciones Unidas y de los Organismos Internacionales, con sede en Ginebra.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintisiete de octubre de mil novecientos setenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Asuntos Exteriores.
GREGORIO LOPEZ BRAVO DE CASTRO

DECRETO 2918/1972, de 27 de octubre, por el que se crea la Embajada de España en Zomba.

A propuesta del Ministro de Asuntos Exteriores y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintisiete de octubre de mil novecientos setenta y dos.

Vengo en disponer:

Artículo único.—Como consecuencia del establecimiento de relaciones diplomáticas entre España y la República de Malawi, se crea la Embajada de España en Zomba.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintisiete de octubre de mil novecientos setenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Asuntos Exteriores.
GREGORIO LOPEZ BRAVO DE CASTRO

MINISTERIO DE COMERCIO

ORDEN de 3 de octubre de 1972 sobre Inscripción Marítima a efectos del ejercicio de industrias marítimas a flote.

Ilustrísimo señor:

Para resolver ciertas discrepancias interpretativas suscitadas con motivo de la promulgación de la Ley General del Servicio Militar, el Decreto número 3147/1971, del 25 de noviembre, declaró subsistente la vigencia de determinadas disposiciones reguladoras de la Inscripción Marítima, como registro de los que se dediquen a las industrias marítimas a flote, y estableció la competencia en orden a dicha Inscripción del Ministerio de Comercio (Subsecretaría de la Marina Mercante) y de sus Delegados (Comandantes de Marina) y de los Ayudantes de Marina de los Distritos correspondientes.

De acuerdo con la autorización contenida en el artículo 3.º del mencionado Decreto, este Ministerio de Comercio, con la

previa conformidad del de Marina, según preceptúa el referido artículo, ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º Para el ejercicio de las industrias marítimas a flote será requisito indispensable pertenecer a la Inscripción Marítima, de la que podrán formar parte las personas de ambos sexos que hayan cumplido la edad de quince años. La mujer podrá desempeñar en las industrias marítimas a flote aquellos cometidos para los que está autorizada por la legislación en vigor.

El alta de la Inscripción Marítima se solicitará personalmente por el interesado del Jefe del Registro correspondiente en las Comandancias, Ayudantías de Marina o Subsecretaría de la Marina Mercante donde desee efectuar su inscripción, entregando en ese mismo acto los documentos reseñados en el artículo 6.º de la presente disposición.

Art. 2.º La Inscripción Marítima podrá efectuarse en cualquiera de los Registros existentes en las Comandancias, Ayudantías de Marina y Subsecretaría de la Marina Mercante que se especifican en el anexo I.

Los Registros de Inscripción Marítima estarán a cargo de los Comandantes de Marina si radican en la capital de la provincia marítima y de los Ayudantes de Marina en los demás casos.

Se establece un Registro de Inscripción Marítima en Madrid, que radicará en la Subsecretaría de la Marina Mercante y estará a cargo de la Tercera Sección de la Inspección General de Enseñanzas Marítimas y Escuelas (Titulaciones y Personal Marítimo).

Art. 3.º En cada Registro se llevará un «Libro de Inscripción Marítima», foliado, en el que se hará constar en relación con cada persona los datos que a continuación se indican, reservándose un espacio para anotar las vicisitudes del interesado durante el ejercicio de su profesión:

- Nombre, apellidos, lugar y fecha de nacimiento y domicilio.
- Profesión y categoría profesional.
- Nombre de sus padres.
- Número de su documento nacional de identidad.
- Número asignado por el Registro.

Art. 4.º De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 26 del Reglamento de la Ley General del Servicio Militar, aprobado por Decreto 3067/1969, del 6 de noviembre, el personal inscripto que vaya a pertenecer a las Marinas Mercante y de Pesca, nacionales o extranjeras, o a dedicarse a actividades marítimas a flote, deberán efectuar previa y obligatoriamente su alta en la Matrícula Naval Militar, en sus mismos Registros de Inscripción Marítima.

En ningún caso, de acuerdo con lo dispuesto en el punto quinto del anexo I de dicho Reglamento, podrá efectuarse en lugares distintos la matriculación y la inscripción. Pueden, sin embargo, efectuarse cambios del Registro de Inscripción, con el consiguiente cambio del trozo de matrícula.

Art. 5.º De acuerdo con lo que dispone el artículo 2.º del Decreto número 3147/1971, del 25 de noviembre, los Comandantes de Marina y la Subsecretaría de la Marina Mercante remitirán en cada ejercicio al Ministerio de Marina relación nominal de las variaciones durante aquél ocurridas en la inscripción de su provincia marítima, añadiendo, en cada caso, la fecha de nacimiento del interesado —expresada con un número de seis cifras—, su profesión, número del documento nacional de identidad y número asignado por el Registro correspondiente.

Art. 6.º Serán documentos necesarios para ser admitidos en la Inscripción Marítima los siguientes:

- Certificación de la partida de nacimiento expedida por el Registro Civil correspondiente o fotocopia del documento nacional de identidad, que será cotejado con el original.

b) Certificados de buena conducta expedidos por la Alcaldía y Guardia Civil o Comisaría de Policía, según proceda.

c) Los menores de veintidós años de edad necesitarán el consentimiento paterno que se formalizará por documento notarial o mediante comparecencia personal ante la autoridad de Marina del Registro correspondiente. La mujer casada precisará de la licencia marital, que se formalizará conforme a lo prevenido en el párrafo anterior.

Art. 7.º A cada persona perteneciente a la Inscripción Marítima se le señalará un número compuesto de nueve cifras. Las tres primeras serán las correspondientes a la numeración del Registro de acuerdo con lo indicado en el anexo I; las cuatro siguientes, al folio, y las dos últimas, al año de inscripción. Las cifras correspondientes al folio se completarán, en caso necesario, con ceros a su izquierda.

Art. 8.º Al efectuar cada inscripción se remitirá al Ministerio de Comercio (Subsecretaría de la Marina Mercante) la hoja que figura en la página quince de la Libreta de Inscripción Marítima, en la que se anotarán los datos reseñados en el artículo anterior, acompañados del número que se haya asignado al interesado en el Registro.

Art. 9.º El personal perteneciente a la Inscripción Marítima será provisto de los siguientes documentos:

a) Libreta de Inscripción Marítima, de acuerdo con el modelo del anexo II, que aparte de acreditar la identidad del interesado como perteneciente a la inscripción servirá para anotar las vicisitudes de su vida profesional y demás datos requeridos en dicho documento.

b) Con el documento anterior se entregará a su titular la Cédula de Inscripción Marítima, a efectos de navegación y según el modelo del anexo III.

Art. 10. En caso de deterioro de la Libreta o de la Cédula, o cuando por falta de espacio en las mismas no sea posible seguir efectuando las anotaciones pertinentes, serán canjeadas por una nueva, trasladándose a ellas las vicisitudes de mayor trascendencia que consten en las substituidas (tiempo de embarque, tipos de buques y zonas donde navegó, títulos, correcciones impuestas, vacunaciones, etc.), indicándose, además, en su primera página, con caracteres visibles, si es «duplicada», «triplificada», etc.

El canje puede efectuarse en cualquier Registro, pero si el que lo efectúa no es el de la inscripción del titular de la Libreta o de la Cédula, lo comunicará a este último Registro para las debidas anotaciones en el asiento del interesado.

La Libreta o la Cédula substituida se remitirá también al Registro de Inscripción para su archivo.

Cuando la entrega de la nueva Libreta o Cédula sea por extravío de la anterior, será preciso el testimonio deducido del expediente de pérdida correspondiente.

Art. 11. Los Registros de Inscripción Marítima que no sean los del interesado comunicarán a estos últimos, a los efectos establecidos en el artículo anterior, cuantas anotaciones efectúen en las Libretas o en las Cédulas de Inscripción Marítima.

Art. 12. En cada Registro se llevará un «Libro de Inscripción Marítima de Extranjeros», en el que se anotarán los mismos datos reseñados en el artículo 3.º, aunque con la salvedad de substituir en el apartado d) del referido artículo el número del documento nacional de identidad por el número y fecha de la Tarjeta de Residente en España, añadiéndose además otro apartado relativo a la nacionalidad del interesado.

Art. 13. Los súbditos extranjeros residentes en España podrán solicitar su inscripción presentando los siguientes documentos:

- a) Partida de nacimiento.
- b) Fotocopia de la Tarjeta de Residente en España.
- c) Certificado de buena conducta del Cónsul de su país que habite en la localidad más próxima a su residencia.
- d) Certificados de buena conducta expedidos por la Alcaldía y Guardia Civil o Comisaría de Policía, según proceda.
- e) Certificado de antecedentes penales.

Art. 14. A los súbditos extranjeros se les entregará la Libreta y la Cédula especificadas en el artículo 9.º, en las que se efectuarán las mismas anotaciones que en aquéllas se indican. En sus páginas primera, y con caracteres visibles, se anotará la expresión: «Súbdito extranjero».

Art. 15. Los súbditos extranjeros visarán anualmente la Libreta en el Registro de su inscripción, haciéndose constar en las páginas de dicho documento dedicadas a «Anotaciones» la correspondiente revisión en su caso, a la vista de la renovación de la Tarjeta de Residentes en España.

DISPOSICION FINAL

Quedan derogadas las Ordenes ministeriales del Ministerio de Marina de 20 de marzo de 1934 («Gaceta» número 89), que declaraba el modelo reglamentario de Libreta de Inscripción Marítima, y la de 2 de junio de 1942 («Diario Oficial» número 122), sobre inscripción de súbditos extranjeros.

Lo que comunico a V. I.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 3 da octubre de 1972.

FONTANA CODINA

Ilmo. Sr. Subsecretario de la Marina Mercante.

ANEXO I

Registros de inscripción marítima con sus correspondientes números

110	Madrid.	380	Málaga.
210	Cartagena.	381	Esepeña.
211	Aguilas.	382	Fuengirola.
212	Garrucha.	383	Marbella.
213	Mazarrón.	384	Motril.
214	San Pedro del Pinatar.	385	Vélez-Málaga.
220	Alicante.	370	Melilla.
221	Altea.	380	Sevilla.
222	Denia.	381	Sanlúcar.
223	Santa Pola.	450	Santander.
224	Torreveitia.	451	Castro Urdiales.
225	Villajoyosa.	452	Laredo.
230	Barcelona.	453	Requejada.
231	La Selva.	454	Santoña.
232	Mataró.	455	San Vicente de la Barquera.
233	Palamós.	460	San Sebastián.
234	San Feliú de Guixols.	461	Pasajes.
235	Rosas.	462	Zumaya.
236	Villanueva y Geltrú.	430	Gijón-El Musel.
310	Cádiz.	431	Avilés.
311	Barbate.	432	Lastres.
312	Puerto de Santa María.	433	Luanco.
313	Rota.	434	Luarca.
314	San Fernando.	435	Llanes.
320	Aigeciras.	436	Ribadesella.
321	La Línea.	437	San Esteban de Pravia.
322	Tarifa.	440	La Coruña.
330	Almería.	441	Camarinas.
331	Adra.	442	Cornubián.
340	Ceuta.	443	Corme.
410	El Ferrol del Caudillo.	444	Muros.
411	Ribadeo.	445	Noya.
412	Santa Marta de Ortigueira.	446	Sada.
413	Vivero.	510	Las Palmas.
420	Bilbao.	511	Lanzarote.
421	Bermeo.	512	Fuerteventura.
422	Lequeitio.	520	Tenerife.
423	Ondárroa.	521	Gómera.
240	Castellón de la Plana.	522	Hierro.
241	Burriana.	523	La Palma.
242	Vinaroz.	470	Vigo.
250	Ibiza.	471	Bayona.
260	Palma de Mallorca.	472	Bueu.
261	Alicudia.	473	Cangas.
262	Andraitx.	474	Marín.
270	Menorca.	475	Redondela.
271	Ciudadela.	476	Sangenjo.
272	Mahón.	477	Tuy.
280	Tarragona.	480	Villagarcía.
281	San Carlos de la Rápita.	481	Cambados.
282	Tortosa.	482	El Grove.
290	Valencia.	483	Caramiñal.
291	Gandía.	484	Santa Eugenia de Riveira.
292	Sagunto.	530	Sahara Español.
350	Huelva.	531	Aaún.
351	Ayamonte.	532	La Güera.
352	Isla Cristina.	533	Villa Cisneros.

MINISTERIO DE COMERCIO
SUBSECRETARIA MARINA MERCANTE

LIBRETA DE INSCRIPCION MARITIMA

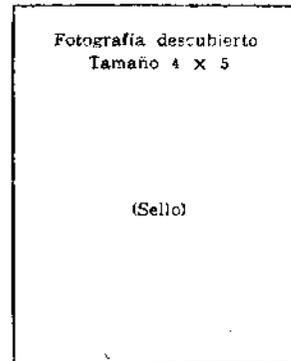
DOCUMENTO DE IDENTIDAD DE LOS INSCRIPTOS PARA EJERCER LAS INDUSTRIAS MARITIMAS A FLOTE

LIBRETA DE INSCRIPCION MARITIMA

Dedo pulgar
derecho

Fotografía descubierto
Tamaño 4 x 5

Dedo indice
derecho



.....
Nombre y apellidos

.....
Firma del inscripto

SEÑAS PERSONALES

Cuerpo	Nariz
Ojos	Boca
Cejas	Color
Pelo	Barba
Fronte	Particulares
Estatura

FECHAS DE RENOVACION DE LA FOTOGRAFIA

La fotografia debe renovarse cada CINCO ANOS, según O. M. de 29 de julio de 1948 («Boletín Oficial del Estado» núm. 218).

- 1.ª renovación: de de 19.....
- 2.ª renovación: de de 19.....
- 3.ª renovación: de de 19.....
- 4.ª renovación: de de 19.....

Nota: Si la fotografia no se renueva en la fecha de su caducidad, perderá su validez este documento de identidad.

PROVINCIA MARITIMA
DE

REGISTRO DE INSCRIPCION MARITIMA
DE

.....

.....

Hijo de y de natural de

Ayuntamiento de Partido judicial de

provincia de nacionalidad

nació el de de, inscrito al folio

de D. N. I., número personal

..... de de 19.....

El (1).

(Sello)

(1) Jefe Sección Personal Marítimo de la Subsecretaría de la Marina Mercante, Comandante o Ayudante de Marías (Jefe del Registro).

LICENCIAS PARA NAVEGAR

EN BUQUES NACIONALES: Serán autorizadas por Jefe Sección Personal Marítimo de la Subsecretaría de la Marina Mercante, Comandantes o Ayudantes de Marina, teniendo presente, en su caso, la situación militar del interesado, que especifique su Cartilla del Servicio Militar.

Situación militar	Fecha en que se concede	Fecha en que termina	OBSERVACIONES	Firma y sello de la Autoridad de Marina

LICENCIAS PARA NAVEGAR

EN BUQUES EXTRANJEROS: (De aquellos países con los que España mantenga relaciones diplomáticas y se dediquen a lícito comercio.—R. O. de 16-3-1877.)

EN BUQUES EXTRANJEROS MENORES DE 700 T. R. B. (Con arreglo a lo dispuesto en el Decreto de 9-5-1951.)

Serán autorizadas por Jefe Sección Personal Marítimo de la Subsecretaría de la Marina Mercante, Comandantes o Ayudantes de Marina, previa comprobación de la situación militar del interesado en su Cartilla del Servicio Militar, según dispone el artículo 609 del Reglamento de la Ley General del Servicio Militar.

Fecha en que se concede: de de 19

..... a de de 19

El

(Sello)

Nombre del buque	Bandera	Fecha en que se concede	Fecha en que termina	Sello y firma del Comandante de Marina

LICENCIAS PARA NAVEGAR

A PERSONAL FEMENINO (1)

Fecha en que se concede	Observaciones
..... de de 19.....	Libremente en buques nacionales, y en extranjeros mayores de 700 Tons. de R. B.

..... de de 19.....

El

(Sello)

(1) Documentación que deben aportar para la concesión de esta clase de permisos para navegar:

- a) Partida de nacimiento.
- b) Certificados de buena conducta expedidos por la Alcaldía y Guardia Civil o Policía, según proceda.
- c) Consentimiento marital, si están casadas.
- d) Fotocopia compulsada del documento nacional de identidad, caso de no presentar la partida de nacimiento.

ILIMITADAS PARA LA PESCA DEL BACALAO

(RR. OO. de 2 de febrero de 1927 y de 28 de marzo de 1928. «DD. OO.» núms. 29 y 77)

Fecha de concesión	Duración	Fecha en que termina
..... de de 19	Seis meses de plazo máximo con obligación de presentar al final de cada campaña certificado extendido por el Capitán y visado por la Autoridad de Marina o Consular, justificando su permanencia en el barco. de de 19
PRESENTÓ CERTIFICADO de embarco, que una vez visado se remite a su Trozo.		(Sello)
..... de de 19 de de 19
El		(Sello)
	(Sello)	

PRIMERA REVISIÓN

Al finalizar la 2.ª campaña Presentó certificado de hallarse embarcado.

..... de de 19

El

(Sello)

SEGUNDA REVISIÓN

Al finalizar la 3.ª campaña Presentó certificado de hallarse embarcado.

..... de de 19

El

(Sello)

FASE DE FRONTERAS TERRESTRES Y DESEMBARCOS EN PAISES EXTRANJEROS, SEGUN EL ARTICULO 6.º DEL CONVENIO 108 DE LA CONFERENCIA GENERAL DE LA ORGANIZACION INTERNACIONAL DEL TRABAJO DEL DIA 13 DE MAYO DE 1958

ANOTACIONES

ARTICULO 6.º

1. Todo Miembro permitirá la entrada, en un territorio para el cual esté en vigor el presente Convenio, a cualquier marino portador de un documento de identidad de la gente de mar válido, cuando la entrada tenga por fin una licencia temporal en tierra por el tiempo que dure la escala del buque.

2. Cuando el documento de identidad de la gente de mar contenga espacios en blanco para las anotaciones pertinentes, todo Miembro permitirá, además, la entrada en un territorio para el cual esté en vigor el presente Convenio, de cualquier marino portador de un documento de identidad de la gente de mar válido, cuando la entrada tenga por fin:

- a) El embarco en su buque o el reembarco en otro buque.
- b) El tránsito para embarcarse en su buque o en otro país o para su repatriación.
- c) Cualquier otro fin aprobado por las Autoridades del Miembro interesado.

3. Todo Miembro para el cual esté en vigor el presente Convenio, podrá exigir pruebas, incluso instrumentales, al marino, al armador o a su agente o al Cónsul interesado, acerca de las intenciones del marino y de su capacidad para ponerlas en práctica, antes de permitirle la entrada en su territorio para uno de los fines especificados en el párrafo anterior. El Miembro podrá, además, limitar la estancia del marino a un período que sea razonable, teniendo en cuenta su fin.

4. Ninguna de las disposiciones de este artículo será interpretada como una restricción al derecho de un Miembro a impedir a cualquier marino la entrada en su territorio o la permanencia en él.

ANOTACIONES

INSCRIPCION MARITIMA

Don

Comandante o Ayudante de Marina de

Certifico que:

Don, hijo de
y de, natural de, provincia
de, nacido el de de 19.....
ha sido inscrito al folio del Distrito Marítimo de
....., con fecha

..... a de de 19.....

El

(Dorso en blanco.)

(Sello)

Nota: Al efectuar la inscripción, esta hoja deberá ser remitida a la Subsecretaría de la Marina Mercante, Sección de Personal Marítimo.

Matriz de la hoja remitida a la Subsecretaría de la Marina Mercante

RECONOCIMIENTOS MEDICOS

Sólo a efectos de obtención de títulos profesionales marítimos. O. M. de 7-12-1964
(-Boletín Oficial del Estado- núm. 308)

Como resultado del reconocimiento médico para
practicado en el día de de 19....., el titular de
esta Libreta ha sido declarado

Causas por las que ha sido declarado NO APTO:

.....
.....
.....

Grupo Artículo del vigente Cuadro de
Inutilidades de la Marina Mercante Española.

V.º B.º:

El Médico Reconecedor,

Como resultado del reconocimiento médico para
practicado en el día de de 19....., el titular de
esta Libreta ha sido declarado

Causas por las que ha sido declarado NO APTO:

.....
.....
.....

Grupo Artículo del vigente Cuadro de
Inutilidades de la Marina Mercante Española.

V.º B.º:

El Médico Reconecedor,

TITULOS

En fecha se le expidió por
el título de registrado con el número
al folio del Libro correspondiente.

El Capitán del Puerto,

En fecha se le expidió por
el título de registrado con el número
al folio del Libro correspondiente.

El Capitán del Puerto,

En fecha se le expidió por
el título de registrado con el número
al folio del Libro correspondiente.

El Capitán de Puerto,

En fecha se le expidió por
el título de registrado con el número
al folio del Libro correspondiente.

El Capitán del Puerto,

ESPECIALIDADES

En fecha se le expidió por
el Diploma de especialidad correspondiente a
registrado con el número al folio
del Libro correspondiente.

El Capitán del Puerto,

En fecha se le expidió por
el Diploma de especialidad correspondiente a
registrado con el número al folio
del Libro correspondiente.

El Capitán del Puerto,

En fecha superó el curso de aptitud para
.....

El Capitán del Puerto,

HISTORIAL DE SU NAVEGACION MERCANTE

AFILIACION A LA SEGURIDAD SOCIAL

El titular de esta Libreta, don, figura afiliado a la Seguridad Social con el número

..... a de de 19.....

El (1)

(Sello)

(1) Comandante o Ayudante de Marina.

EMBARCO

El don embarca hoy en este puerto en plaza de, en el buque nombrado
....., distintiva

..... a de de 19.....

El (Capitán o Patrón)

V.º B.º
El Capitán del Puerto,

DESEMBARCO

Desembarca hoy en este puerto y buque por (1)

..... a de de 19.....

El (Capitán o Patrón)

V.º B.º
El Capitán del Puerto,

(1) Motivo por el que desembarca.

ASCENSOS, DESCENSOS Y CAMBIOS DE DESTINOS A BORDO

Nombre y sello del buque	Categoría, cargo o destino que pasa a ocupar	Fecha de posesión y firma del Capitán

HECHOS NOTORIOS Y RECOMPENSAS OTORGADAS (1)

Fecha	Resumen del hecho meritorio	Permiso o recompensa otorgada	Firma de quien hace la anotación

(1) Sólo se estamparán los que se reconozcan como tales en relación con el desempeño de su profesión, los cuales autorizará con la firma y sello la Autoridad de Marina o Consu español que los reconozca.

CORRECCIONES IMPUESTAS POR CAPITANES O PATRONES (1)

(Art. 81 de la vigente Ley Penal de la Marina Mercante de 22 de diciembre de 1955.)

Nombre del buque y fecha	Falta sancionada	Corrección impuesta	Firma completa del Capitán o Patrón

(1) Antes de sancionar a sus subordinados, los Capitanes y Patrones pondrán especial cuidado en la lectura de los artículos 88 y 92 de la vigente Ley Penal de la Marina Mercante de 22-12-1955, y una vez acordada la sanción estamparán de su puño y letra la oportuna nota para constancia de su cumplimiento.

CORRECCIONES GUBERNATIVAS IMPUESTAS POR LAS AUTORIDADES LOCALES DE MARINA (1)

(Arts. 82 y 83 de la vigente Ley Penal de la Marina Mercante de 22 de diciembre de 1955.)

Fecha	Falta cometida	Corrección impuesta	Firma y sello de la Autoridad de Marina

(1) Las Autoridades de Marina, al acordar la sanción por vía gubernativa de cualquier falta, tendrán en cuenta lo dispuesto en los artículos 83 y 95 de la vigente Ley Penal de la Marina Mercante, en relación con las garantías que para recurrir concede la citada Ley al sancionado y el deber de anotar las sanciones a efectos de posibles reincidencias.

**CORRECCIONES IMPUESTAS POR LAS AUTORIDADES CONSULARES
ESPAÑOLAS (1)**

DELITOS COMETIDOS Y PENAS IMPUESTAS

(Art. 84 de la vigente Ley Penal de la Marina Mercante de 22 de diciembre de 1955.)

Fecha	Falta cometida	Corrección impuesta	Firma y sello de la Autoridad consular

Delito cometido

Pena impuesta

Fecha de la sentencia

Tribunal sentenciador

Fecha de la anotación

Firma y sello de la Autoridad de Marina

Delito cometido

Pena impuesta

Fecha de la sentencia

Tribunal sentenciador

Fecha de la anotación

Firma y sello de la Autoridad de Marina

Delito cometido

Pena impuesta

Fecha de la sentencia

Tribunal sentenciador

Fecha de la anotación

Firma y sello de la Autoridad de Marina

(1) Las Autoridades consulares españolas, al acordar la sanción por vía gubernativa de cualquier falta, tendrán en cuenta lo dispuesto en los artículos 94 y 95 de la Ley Penal de la Marina Mercante en relación con las garantías que para recurrir concede la citada Ley al sancionado y el deber de anotar las sanciones a efectos de posibles reincidencias.

SANCIONES POR FALTAS MUY GRAVES

(Norma 2.ª del artículo 178 de la Ordenanza del Trabajo en la Marina Mercante.)

Nombre del buque y fecha	Falta cometida	Sanción impuesta	Firma y sello de la Autoridad de Marina

NOTAS

1) Esta Libreta será entregada y retenida por el Capitán o Patrón del buque al embarcar su titular, y sólo se le entregará después de las anotaciones y firmas que en ella se dispone, o quedará retenida en las Comandancias o Ayudantías de Marina, según el caso y motivos de su desembarco.

2) Los documentos necesarios para inscribirse serán los siguientes:

- a) Partida de nacimiento expedida por el Registro Civil.
- b) Fotocopia compulsada del documento nacional de identidad, caso de no presentar la partida de nacimiento.
- c) Certificados de buena conducta expedidos por la Alcaldía y Guardia Civil o Comisaría de Policía, según proceda.
- d) Consentimiento paterno ante la Autoridad de Marina.

Mayores de 21 años. | Se suprime el d), Consentimiento paterno.

Comandancias de Marina.—Antes de cada embarque deberá controlarse la puesta al día de este historial, verificando si han sido respetadas las normas y anotaciones de los Facultativos que últimamente han reconocido al titular de esta libreta.

Captain of the Port—Before every sign on it must be checked that this book is up to date verifying that all advices and notes made by the Doctors that have lastly examined the titular of this book have been complied with.

Commandements de la Marine.—Avant chaque embarquement on doit contrôler la mise au jour de ce livret, vérifiant si les indications et annotations des Médecins qui ont dernièrement examiné le titulaire ont été accomplies.

Médico.—Esta libreta deberá ser presentada por su titular, tanto en España como en el extranjero, cuantas veces sea sometido a reconocimiento o requiera asistencia médica.

Physician.—The book must be presented by its titular in Spain or abroad whenever he passes a medical visit or medical assistance might be required.

Médecin.—Le titulaire de ce livret doit le présenter tant à l'Espagne como à l'étranger chaque fois qu'il sera soumis à un examen médical ou qu'il aura besoin d'une assistance médicale.

Titular de la libreta.—El titular presentará ante el Médico que le atienda esta libreta, cada vez que se encuentre enfermo o acuda a reconocimientos periódicos.

Titular of the book.—Every time that he is ill or must pass a periodical medical visit, the titular of this book must submit it to the Physician that examines him.

Titulaire du livret.—Le titulaire de ce livret doit le montrer au Médecin chaque fois qu'il soit malade ou qu'il se présente à l'examen médical périodique.

HISTORIAL SANITARIO

RECONOCIMIENTO MEDICO

VACUNACIONES

(1) de años de edad, ha sido reconocido en, el día de de 19....., habiendo sido declarado (2) para los trabajos de su profesión habitual.

La vigencia de este reconocimiento caduca el día de de 19.....

(Sello)

Firma del Médico,

(1) de años de edad, ha sido reconocido en, el día de de 19....., habiendo sido declarado (2) para los trabajos de su profesión habitual.

La vigencia de este reconocimiento caduca el día de de 19.....

(Sello)

Firma del Médico,

El interesado ha sido vacunado contra en el día de de 19.....

(Sello)

Firma

El interesado ha sido vacunado contra en el día de de 19.....

(Sello)

Firma

El interesado ha sido vacunado contra en el día de de 19.....

(Sello)

Firma

El interesado ha sido vacunado contra en el día de de 19.....

(Sello)

Firma

El interesado ha sido vacunado contra en el día de de 19.....

(Sello)

Firma

(1) Nombre y apellidos del titular de la libreta.
(2) Indíquese APTO, NO APTO.

REVACUNACIONES

El interesado ha sido revacunado contra
 en el día de de 19.....

(Sello)

Firma

El interesado ha sido revacunado contra
 en el día de de 19.....

(Sello)

Firma

El interesado ha sido revacunado contra
 en el día de de 19.....

(Sello)

Firma

El interesado ha sido revacunado contra
 en el día de de 19.....

(Sello)

Firma

El interesado ha sido revacunado contra
 en el día de de 19.....

(Sello)

Firma

SENSIBILIDAD MEDICAMENTOSA Y TERAPEUTICA SEROLOGICA

¿Ha recibido alguna vez sueros? ¿Contra qué enfermedad?
 ¿En qué fechas? ¿Es sensible a
 algún medicamento? ¿Cuál?

Clase de sueros	Fechas de su aplicación			
Antidiftérico				
Antitetánico				
Antibotulínico				
Antigangrenoso				
Antiponzoñoso				
Antirrábico				

CONSULTAS MEDICAS EN EL EXTRANJERO

MEDICALS VISITS ABROAD

CONSULTATIONS MEDICALES A L'ETRANGER

Puerto Harbour Port	Fecha Date	Diagnóstico Diagnostic Diagnostique	Firma Signature

REGISTRO Y CONTROL DE PERSONAL MARITIMO

(Las hojas siguientes, comprendidas entre las páginas 95 y 124, ambas inclusive, son para remitir, sucesivamente, por el interesado, a la Subsecretaría de la Marina Mercante.)

REGISTRO Y CONTROL DE PERSONAL MARITIMO

Año

Apellidos

Nombre

Inscrito al folio Registro de Inscripción Marítima de

Al finalizar el año, mi situación es la que se indica a continuación:

Embarcado en

Ocupando plaza de

En tierra ejerciendo como

Sin ejercer profesión.

Sin destino de embarco.

Firma del interesado,

Sr. Jefe de la Sección de Personal Marítimo.

Subsecretaría de la Marina Mercante.

Ruiz de Alarcón, 1

MADRID

Lugar reservado para el resumen de datos clínicos de los reconocimientos a que ha sido sometido el titular de esta libreta, para conocimiento exclusivo de los señores Facultativos.

Nora.—Esta hoja, debidamente rellena, deberá ser remitida, directamente por los interesados, a la Subsecretaría de la Marina Mercante, Sección de Personal Marítimo, el 31 de diciembre de cada año. El incumplimiento de lo cual puede ocasionar perjuicios a los interesados, en cualquier reclamación o justificación de derechos.

Precio de la Cartilla: 25 ptas.



ESPAÑA

MINISTERIO DE COMERCIO
SUBSECRETARIA DE LA MARINA MERCANTE

SEÑAS AL EXPEDIRSE ESTA
CEDULA

Edad
Cuerpo
Ojos
Cejas
Pelo
Frente
Nariz
Boca
Color
Barba

CEDULA DE INSCRIPCION MARITIMA A EFECTOS DE NAVEGACION

PROVINCIA MARITIMA DE

REGISTRO DE INSCRIPCION MARITIMA DE

....., hijo de

y de natural de

Ayuntamiento de Partido judicial de

provincia de nacionalidad

nació el de de

Queda inscrito al folio de D. N. I. número

Número Personal

PARTICULARES

.....
.....
.....

..... de de 19.....

El (1)

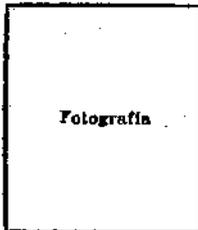
(Sello)

LICENCIA PARA NAVEGAR

El titular de esta Cédula puede navegar o ausentarse de su Distrito, con las limitaciones que especifica su cartilla del Servicio Militar, que se detallan al dorso.

..... de de 19.....

El (1)



(1) Jefe Sección Personal Marítimo de la Subsecretaría de la Marina Mercante, Comandante o Ayudante de Marina.

DORSO QUE SE CITA

AUTORIZACION PARA NAVEGAR EN BUQUES NACIONALES

Situación militar	Fecha en que se concede	Fecha en que termina	Observaciones	Firma y sello de la Autoridad de Marina (1)

AUTORIZACION PARA NAVEGAR EN BUQUES EXTRANJEROS

Serán autorizadas por la Subsecretaría de la Marina Mercante, Comandantes o Ayudantes de Marina, previa comprobación de la situación militar del interesado en su cartilla del Servicio Militar, según dispone el artículo 609 del Reglamento de la Ley General del Servicio Militar.

Fecha en que se concede: de de 19....

..... a de de 19....

El (1)

(Sello)

(1) Jefe Sección Personal Marítimo de la Subsecretaría de la Marina Mercante, Comandante o Ayudante de Marina.